

Natalia

2 DIA 11

LADY ANDREA LOPEZ QUILAGUY

De: RICARDO ZAMBRANO ROJAS
Enviado el: viernes, 01 de febrero de 2019 11:12 a.m.
Para: LADY ANDREA LOPEZ QUILAGUY; IVON LORENA JIMENEZ
Asunto: RV: E-2019-20486 Re: TUTELA No. 2019-00015 - SE NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TÉRMINO DOS DÍAS PARA CONTESTAR
Datos adjuntos: TUTELA No. 2019-00015 ADMISORIO.pdf

De: ricardo [mailto:richarzar@gmail.com]
Enviado el: viernes, 01 de febrero de 2019 10:58 a.m.
Para: RICARDO ZAMBRANO ROJAS <rzambranor@educacionbogota.gov.co>
Asunto: Fwd: E-2019-20486 Re: TUTELA No. 2019-00015 - SE NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TÉRMINO DOS DÍAS PARA CONTESTAR

----- Forwarded message -----

From: NOTIFICACIONES TUTELAS <notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co>
Date: vie., 1 feb. 2019 a las 10:56
Subject: E-2019-20486 Re: TUTELA No. 2019-00015 - SE NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TÉRMINO DOS DÍAS PARA CONTESTAR
To: Juzgado 59 Administrativo Seccion Tercera - Seccional Bogota -Notif <jadmin59bta@notificacionesrj.gov.co>

Apreciado ciudadano, reciba un cordial saludo.

Respecto a su Notificación Sentencia No.2019-00015, le indicamos que ya fue remitida al Área Jurídica con número de radicado **E-2019-20486** y código de verificación **CPJ37**.

¡Su opinión es muy importante para nosotros! Ayúdenos a prestarle un mejor servicio diligenciando nuestra encuesta de satisfacción en el siguiente

link":<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=tXkRN6DIvkOAg5W6smvGUJWoPscm8HRKt0R6B6lvqKIUQUJWM0tKQjBYQ1VMWENEWDQ1NjQzRE1NTi4u>

Recuerde que en los Supercades Engativá, Américas, Bosa y Suba puede realizar sus trámites o consultas de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., consulte nuestra guía de trámites en www.educacionbogota.edu.co, opción servicios - guía de trámites.

Cordialmente,

Contáctenos SED
Oficina de Servicio al Ciudadano
Secretaría de Educación Distrital



Proyectó:Dina.

De: Juzgado 59 Administrativo Seccion Tercera - Seccional Bogota -Notif <jadmin59bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de febrero de 2019 9:28

Para: ecortes@procuraduria.gov.co; 'Sandra Aleyda Ramirez Paez'; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; franz rojas; NOTIFICACIONES OFICINA JURIDICA SED; NOTIFICACIONES TUTELAS; angelik.sanchez33@gmail.com; zamipeal16@hotmail.com

Asunto: TUTELA No. 2019-00015 - SE NOTIFICA AUTO QUE ADMITE TÉRMINO DOS DÍAS PARA CONTESTAR

Si la información no está en su poder favor reenviar la solicitud. Muchas gracias.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin59bta@notificacionesrj.gov.co, es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud o recurso por favor radíquela en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

NOTA: LA PROVIDENCIA Y/O OFICIO PARA NOTIFICAR SE ANEXA COMO ARCHIVO ADJUNTO

Señor usuario: usted puede consultar el estado en línea en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-59-administrativo-de-bogota/home>. Juzgados Administrativos, Juzgado 59 Administrativo, Estados electrónicos, en donde podrá acceder a la providencia realizando click sobre ella.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

--

Atentamente

Ricardo Zambrano

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	11001 33 43 059 2019 00015 00
Demandante	MARIA ANGELICA SANCHEZ ROMERO
Demandado	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ D.C. y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
Asunto	ADMITE TUTELA

ACCION DE TUTELA

Se decide sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARIA ANGELICA SANCHEZ ROMERO**, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto - Ley 2591 de 1991, contra la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ D.C. y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** por considerar que dichas entidades vulneran y desconocen sus derechos constitucionales fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, y a "*obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.*"

Como quiera, que el conocimiento de este asunto según las reglas de reparto contenidas en Decreto 1983 de 2017, radica en los Juzgados con categoría del Circuito por estar dirigida contra una entidad del orden nacional y, la demanda cumple los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la solicitud de acción de tutela interpuesta por la señora **MARIA ANGELICA SANCHEZ ROMERO**, identificada con C.C. No. 20.646.247.
- 2. NOTIFIQUENSE** personalmente, al i) **Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, y ii) **Representante Legal de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ D.C.** o a quienes hagan sus veces.
- 3.** De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **requiérase i) al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y ii) a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ D.C.** - o a quienes

haga sus veces, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, se sirva rendir un informe sobre los hechos que originaron esta acción.

4. En la respuesta las accionadas deberán indicar igualmente lo siguiente:

4.1. Si como consecuencia de la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la que se dispuso la conformación de la lista de elegibles a la **Convocatoria No. 427 de 2016**, esto es, la **Resolución No. CNSC 20182330121555 del 21 de agosto del 2018 se ha interpuesto reclamación o recursos de ley**. En caso afirmativo, se informará el estado actual del trámite surtido a los recursos, y en el evento en que éstos hayan sido resueltos, se allegará copia de los respectivos actos, y certificará si dicho acto administrativo se encuentra en firme.

4.2. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, deberá indicar si ha emitido pronunciamiento y/o suspensión de la **Convocatoria No. 427 de 2016**.

4.3. La **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C.** deberá indicar si ha procedido al nombramiento de la señora **MARIA ANGELICA SANCHEZ ROMERO**. En el caso contrario, deberá señalar las razones por las cuales no se ha procedido a su nombramiento.

4.4. Deberá allegar y/o informar al presente trámite el **cronograma** del concurso de méritos convocado mediante la **Convocatoria No. 427 de 2016**.

4.5. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, deberá indicar si ha emitido pronunciamiento y/o suspensión de la **Convocatoria No. 427 de 2016**.

Recuérdese al funcionario requerido que, el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

6. Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante con el escrito de tutela.

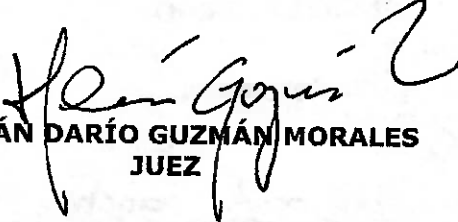
7. Manténganse en Secretaría por el término de dos (2) días las presentes diligencias a disposición de la parte accionada, con el fin de que se haga parte dentro de las mismas.

8. ORDÉNESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a publicar la admisión a través del link de "Acciones Constitucionales" de la Convocatoria 427 de 2016, de la página web <https://www.cnsc.gov.co>. En los mismos términos **REQUIÉRASELE** a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C.**, para que proceda a la publicación el presente admisión a través de la página web de dicha entidad y suministre a este Despacho el nombre de quien desempeña el cargo y su correo electrónico, en orden a garantizarle la comunicación a quien cuente con interés directo frente a las resultados de esta acción constitucional (**Auxiliar Administrativo código 407 grado 18** identificado con Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC No **32246**).

9. Comuníquese al accionante.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.646.247**

SANCHEZ ROMERO
 APELLIDOS

MARIA ANGELICA
 NOMBRES

Maria A Sanchez
 FIRMA



OFICINA DE APOYO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1985**

GUASCA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

05-ENE-2004 GUASCA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almadriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMADRIZ RENGIFO LOPEZ



E-1511800-39126906-F-0020646247-20040728 01147042108 02 147934231



Sistema de apoyo para la igualdad,
al Mérito y la Oportunidad

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso



MARIA ANGELICA

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES	70.0	95.20	50
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	79.33	40
Estudio de certificados de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo.	No aplica	Admitido	0
VALORACION DE ANTECEDENTES	No aplica	15.00	10
1 - 4 de 4 resultados			

<< < 1 > >>

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Ver pagos realizados

Resultado total:

80.83

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado corresponde a la suma de todas las calificaciones por pruebas y su resultado es: Continúa en el proceso de evaluación.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

5



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182330121555 DEL 21-08-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado, Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 32246, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá, Planta Administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001286 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No CNSC - 20161000001286 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No CNSC - 20161000001286 de 2016 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 18, identificado con el Código OPEC No.32246,

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo, denominado, Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 32246, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa así:

ENTIDAD	Secretaría de Educación de Bogotá
EMPLEO	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 18
CONVOCATORIA No.	427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa
FECHA CONVOCATORIA	19-09-2016
NÚMERO OPEC	32246

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	20646247	MARIA ANGELICA SANCHEZ ROMERO	80,83
2	CC	1014279834	JUAN DAVID FRESNEDA CASTIBLANCO	78,13
3	CC	80126523	MARCO AURELIO SAAVEDRA CORRALES	76,13
4	CC	79592830	ANDRES BAREÑO ROJAS	75,85
5	CC	1072720217	RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO	72,78
6	CC	1010169322	LIGIA PAOLA HERNANDEZ VARGAS	72,68
7	CC	65791324	ANA LUCIA SANCHEZ CUNDA	69,10

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos¹:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

PARÁGRAFO 1.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles a cualquiera de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4, 2.2.5.7.5 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017², en concordancia con los artículos 4° y 5° de la ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

¹ Artículo 54 del Acuerdo No CNSC – 20161000001286 de 2016

² Norma que adiciona y modifica el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo, denominado, Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 32246, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

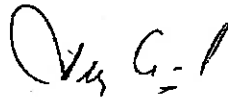
ARTÍCULO SEXTO.- Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 21-08-2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Jenny Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Despacho 
Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega – Gerente Convocatoria 
Proyectó: Emily Abril Perilla – Profesional Especializado Convocatoria 



Sistema BNLE

1 BNLE

Actividad: Secretaría No. 427 de 2016 - Secretaría de Educación -
Categoría: OPEC 32246

Acción: Limpiar

Objetivo: Limpieza de la búsqueda

Código: 0 Denominación:

Observaciones de la búsqueda: El empleo no tiene listas asociadas en el sistema

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Actos BNLE		Fecha de Vencimiento	Descargar
			Observaciones	Fecha de Firma		
12330121555	21/08/18	24/08/18	CONFORMA LE	05/09/18	04/09/20	20182330121555



10 v

7


Bogotá D.C., Septiembre 11 de 2018.

Señores:

Secretaría de Educación del Distrito.

La Ciudad.

1



Redicado Nº **E-2018-140008**
Fecha: 12-08-2018 - 11:52
Folios: 5
Anexos:
Radicator: HERLY ALEJANDRA RATIVA PLAZAS - 5310
Destino: 5110 - OFICINA DE PERSONAL
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **3SKJ7**

Ref: MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA ACEPTAR CARGO DE ACUERDO A CONVOCATORIA 427 DE 2016 SED BOGOTA, PLANTA ADMINISTRATIVA - CNSC.

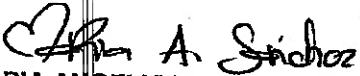
Reciban un cordial saludo y deseo de éxito en sus labores diarias.

De acuerdo con la resolución No. CNSC 20182330121555 del 21-08-2018 "Por el cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado, Auxiliar Administrativa Código 407, Grado 18, identificado con el Código OPEC NO. 32246, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa" y teniendo en cuenta que dentro de dicha lista ocupó la PRIMERA posición, me permito presentar y manifestar formalmente mi interés y aceptación para el respectivo cargo.

Adjunto al presente copia de la resolución y la fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

Agradezco su atención prestada y quedo atenta a la orientación para el proceso correspondiente.

Cordialmente:


MARIA ANGELICA SANCHEZ ROMERO
CC. 20.646.247 DE GUASCA
CELULAR: 3118910831
E- MAIL: angelik.sanchez33@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20181000002796 DEL 14-08-2018

"Por el cual se delega la programación, organización y realización de las audiencias públicas para la selección de ubicación geográfica, de los empleos de la Convocatoria No. 427 de 2016 de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C - Planta Administrativa."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las competencias dadas por la Constitución Política y las leyes, en especial la conferida en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Acuerdo 562 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

El literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de las funciones de administración de los sistemas de carrera, tiene competencia para establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera, de acuerdo con la ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No CNSC - 20161000001286 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación del Distrito, Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No CNSC - 20161000001286 de 2016 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, procederá a la conformación y publicación de las listas de elegibles en estricto orden de mérito con los aspirantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Una vez en firme las listas de elegibles, corresponde continuar con la realización de las Audiencias Públicas para la selección de la ubicación del empleo, por parte de quienes integran las listas de elegibles de treinta y cinco (35) empleos que reportan más de una vacante con ubicación en localidad o sitio diferente a la sede central de la entidad, de conformidad con la información enviada por la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito - SED, mediante comunicación radicada bajo el No. 20186000570542.

8

8

"Por el cual se delega la programación, organización y realización de las audiencias públicas para la selección de ubicación geográfica, de los empleos de la Convocatoria No. 427 de 2016 de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C – Planta Administrativa."

En tal sentido, el Acuerdo No. CNSC - 562 de 2016, reguló en su Capítulo 2 la realización de las audiencias públicas para la escogencia del empleo por parte de los elegibles cuando conformada la lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por la entidad en la oferta pública de empleos de carrera, se registran vacantes en diferente ubicación geográfica, evento en el cual es procedente realizar la audiencia de escogencia, de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista y de conformidad con el instructivo que para tal efecto publique la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así mismo, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 562 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil puede delegar en las entidades destinatarias del concurso la realización de las audiencias públicas de escogencia de la ubicación geográfica del empleo.

Por su parte, la Ley 962 de 2005 sobre simplificación y racionalización de trámites permite a los organismos y entidades de la administración atender los trámites y procedimientos de su competencia empleando cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa; por tal razón, la entidad delegada podrá adelantar las audiencias públicas bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el instructivo que para el efecto emita la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del día 14 de agosto de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Audiencias Públicas: Ordenar la realización de las audiencias públicas para la escogencia de empleo por parte de los elegibles que conforman las listas de elegibles de la Convocatoria 427 SED – Planta Administrativa, para aquellos empleos con más de una vacante y diferente ubicación dentro de las 20 localidades del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2º.- Objeto de la Delegación: Delegar en la Secretaría de Educación del Distrito - SED, la programación, organización, citación de elegibles y la realización de la Audiencia Pública de escogencia de ubicación geográfica para aquellos empleos con más de una vacante y diferente ubicación dentro de las 20 localidades del Distrito Capital, en el marco de la convocatoria 427 SED – Planta Administrativa para la provisión de empleos del Sistema General de Carrera Administrativa.

Parágrafo: La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá en cualquier momento del proceso reasumir la función que se delega mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3º.- Condiciones de la delegación: La delegación efectuada a través del presente Acuerdo será ejercida por la Secretaría de Educación del Distrito - SED, conforme a las siguientes condiciones:

1. Constituye condición necesaria para el ejercicio de la delegación, la observancia plena de las condiciones y requisitos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Título II Capítulo 2 del Acuerdo 562 de 2016 y del instructivo para la realización de las audiencias públicas.
2. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá designar un delegado que asistirá a la respectiva audiencia de selección, para lo cual la Secretaría de Educación del Distrito - SED, deberá enviar previamente el cronograma establecido para las audiencias, así como la modalidad bajo la cual realizará la audiencia conforme al instructivo emitido por la Comisión.

"Por el cual se delega la programación, organización y realización de las audiencias públicas para la selección de ubicación geográfica, de los empleos de la Convocatoria No. 427 de 2016 de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C - Planta Administrativa."

3. Citar a los elegibles objeto de audiencia, a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o aplicativo SIMO y de la página web de la Secretaría de Educación del Distrito - SED, una vez la CNSC publique la firmeza de cada una de la lista de elegibles con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de su realización.
4. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida e informarlas en forma oportuna y en tiempo real a la CNSC.
5. Las facultades delegadas mediante este acto administrativo son indelegables.
6. Las responsabilidades y consecuencias derivadas de la ejecución de la facultad que aquí se delega, se rigen por las normas legales en materia de delegación.
7. En los términos y condiciones previstos en el artículo 211 de la Constitución Política, la delegación contenida en el presente acto administrativo exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente a la Secretaría de Educación del Distrito - SED.
8. La delegación que mediante el presente Acuerdo se realiza concluye cuando se agoten la totalidad de los trámites necesarios para la escogencia de la ubicación geográfica.

ARTÍCULO 4º- El presente Acuerdo deberá ser divulgado a través de las páginas Web de la entidad delegada, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 5º- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Proyectó: María Virginia Gómez Higuera
Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega
Aprobó: Ana Esperanza Castro Jarama
Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizales



ANGELICA SANCHEZ <angelik.sanchez33@gmail.com>

Citación Audiencias 427-SED grupo 3

1 mensaje

CNSC <SIMO_Notificaciones@cncs.gov.co>
Responder a: CNSC <SIMO_Notificaciones@cncs.gov.co>
Para: angelik.sanchez33@gmail.com

12 de septiembre de 2018, 15:45

En cumplimiento del Acuerdo 20181000002796 de 2018 y del instructivo publicado en las páginas web de la CNSC y de la SED Bogotá, se le notifica que ha sido citado a la Audiencia Pública para la selección de ubicación geográfica de su empleo el día **Miércoles 19 de Septiembre** en la **Secretaría de Educación Distrital, Sala Polivalente, Avenida el dorado No. 66-63** a las **7:00 a.m.** Consulte las ubicaciones geográficas a elegir en <https://www.cncs.gov.co/index.php/audiencias-427-de-2016-secretaria-de-educacion-distrital-bogota>

Presentarse 30 minutos antes de la hora señalada, y portar documento de identificación.



● **Esta es una notificación Automática de tipo informativa, por favor no responda este mensaje. Para información adicional, favor comunicarse con nuestro servicio de Atención al ciudadano en Bogotá D.C. al número telefónico 3259700 o consulte nuestra página web www.cncs.gov.co**

Si este correo le llegó por error y no desea recibir más mensajes de la CNSC, puede eliminar su suscripción aquí.



ANGELICA SANCHEZ <angelik.sanchez33@gmail.com>

solicitud e-2018-140008

PEDRO ALEJANDRO ESCOBAR ROJAS <pescobar@educacionbogota.gov.co>
Para: "angelik.sanchez33@gmail.com" <angelik.sanchez33@gmail.com>

17 de septiembre de 2018, 16:13

BUENAS TARDES

En atención a la comunicación hecha por usted en donde acepta e cargo de acuerdo a la convocatoria 427 de 2016, adjunto remito formato de aceptación y documentos que debe allegar, A LA MAYOR BREVEDAD, directamente a la oficina de personal con CAMILO ESPINEL, ALEJANDRO ESCOBAR O, JUAN PABLO CAICEDO.

CORDIALMETNE

ALEJANDRO ESCOBAR
OFICINA DE PERSONAL

3 archivos adjuntos

 **presentacion audiencias 427.pptx**
1342K

 **FORMATO DE ACEPTACIÓN.doc**
39K

 **Documentos para nombramiento.docx**
18K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1145931431

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 55842025
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 73 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código D V E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido CAMARGO Segundo Apellido SANCHEZ
Nombre(s) MARIA JOSE

Fecha de nacimiento Año 2016 Mes SEP Día 23 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A+ Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo
13634948-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SANCHEZ ROMERO MARIA ANGELICA

Documento de identificación (Clase y número) CC 20646247 de BUASCA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CAMARGO BUITRAGO EDWIN ROBERTO

Documento de identificación (Clase y número) CC 80063852 de BOGOTÁ Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CAMARGO BUITRAGO EDWIN ROBERTO

Documento de identificación (Clase y número) CC 80063852 de BOGOTÁ Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2016 Mes OCT Día 13

Reconocimiento paterno

Firma

Notario Público Cortés Díaz
Firma y nombre del funcionario que autoriza
CORTÉS DÍAZ
Firma y nombre del funcionario que autoriza
CORTÉS DÍAZ

NOTARIA SEVENIA Y RES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESTA COPIA SE SUMINISTRA GRATUITAMENTE

REGISTRO CIVIL
NOTARIA SEVENIA Y RES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ES UNA COPIA TOMADA DE SU ORIGEN
PÁPEL COMÚN, ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991
12 DE 1978
BOGOTÁ D.C. 13 OCT. 2016

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -
Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

CRITERIO UNIFICADO SOBRE DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 11 de septiembre de 2018.

En Sala Plena de Comisionados del 11 de septiembre de 2018 se adoptó el presente Criterio Unificado, en el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

I. MARCO JURÍDICO.

El proceso de selección está regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿El derecho subjetivo de un elegible a ser nombrado en período de prueba para el empleo por el cual concursó, debe garantizarse por hallarse en firme la lista de elegibles, pese a que con posterioridad se notifique una decisión judicial que disponga una medida cautelar que implique la suspensión provisional del concurso de méritos, en lo que refiere a la competencia de la CNSC?

III. TESIS DE LA CNSC.

Las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en período de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad.

IV. CONSIDERACIONES.

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para la provisión de las vacantes sometidas a concurso.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses; igualmente ocurrirá con quien ya ostente derechos de carrera a quien superado el período de prueba se le actualizará el Registro Público de Carrera.

Lo expuesto, por cuanto la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección está limitada a las fases de: i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, mismo que una vez culminado

deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda (sobresaliente, satisfactoria y no satisfactoria).

Por su parte, los nominadores deberán realizar los nombramientos dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015¹, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.

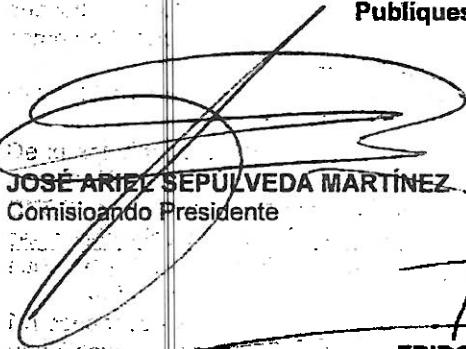
Lo antes señalado fue expuesto de manera clara por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: "(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)".

CONCLUSIÓN:

De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario².

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos³, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Publíquese en la web de la CNSC


 JOSÉ ARIZ SEPULVEDA MARTÍNEZ
 Comisionado Presidente


 LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ
 Comisionada


 FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

¹ Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (...)".

² Sentencia T-156-12, M.P. María Victoria Calle Correa.

³ Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (...)".



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20182330565801
Fecha: 03-10-2018
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor
ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
Subsecretario de Gestión Institucional
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Av. El Dorado No. 66 -63

Asunto: Requerimiento - Audiencias públicas y nombramientos en periodo de prueba -
Convocatoria 427 SED Planta Administrativa.

Respetado Doctor Guzmán:

Mediante comunicación No. 20182330532571 del pasado 24 de septiembre, este Despacho informó sobre las decisiones proferidas por el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado William Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25-000-2018-00554-00 cuyo demandante es la señora Nancy Machado Núñez.

Así mismo, en dicha comunicación se envió la relación de listas de elegibles que cobraron firmeza; se reiteró en la necesidad de realizar el nombramiento de los elegibles en virtud del criterio adoptado por la Sala de Comisionados de fecha 11 de septiembre; y, se solicitó el envío de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles.

Sobre el particular le informo que el mismo magistrado Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25-000-2018-00368-00 el cual se adelanta con las mismas pretensiones frente a los Acuerdos del concurso de las entidades del orden nacional, emitió con fecha 1 de octubre de 2018 el Auto interlocutorio O-272-2018 (adjunto) en el cual, entre otros asuntos, resolvió la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el sentido de modificar la medida cautelar para extenderla a los actos de contenido particular por medio de los cuales se conformaron las listas de elegibles, frente al que, el Honorable Consejo de Estado señaló:

"De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello

conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia." (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, de la providencia anterior se concluye que los efectos de la suspensión provisional del Acuerdo de la Convocatoria 427 SED Planta Administrativa no afecta los Actos Administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme, tal como se había manifestado en el Criterio Unificado de sala de comisionados, sobre los derechos del elegible. A lo anterior se suma el hecho de que la medida de suspensión provisional, si bien recae sobre la CNSC, no tuvo alcance sobre la Secretaría de Educación por cuanto no fue vinculada al proceso.

De otra parte, a la fecha la CNSC ha sido notificada del fallo proferido por el juzgado Treinta (30) Penal del Circuito con función de conocimiento, dentro de la acción de tutela instaurada por la elegible Sonia Patricia Numpaqué Becerra, radicado bajo el No. 11001310903020180181, en el cual se ordena a la Secretaría de Educación, en el término de tres días siguientes a la notificación de la sentencia que proceda a realizar el respectivo nombramiento en período de prueba.

Por las razones expuestas, este Despacho exhorta a la entidad para que proceda realizar las audiencias públicas de selección de ubicación geográfica delegadas por la CNSC, así como los nombramientos en período de prueba de los elegibles en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del principio constitucional al mérito.

Finalmente, este despacho señala que, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal que orientan las actuaciones administrativas, la Secretaría de Educación debe seguir adelantando los trámites necesarios para la realización de las audiencias públicas y los respectivos nombramientos de los elegibles. De esta manera se evita el desgaste administrativo que generan las acciones constitucionales y demandas presentadas con el fin de proteger los derechos fundamentales de los mismos.

Atentamente,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Anexo: Dieciocho (18) folios

Copia: *Doctora Celmira Martín Lizarazo – Directora Talento Humano SED.*
Correo electrónico: cmartin@educacionbogota.gov.co
Doctora Edna Mariana Linares Patiño – Jefe Oficina de Personal
Correo electrónico: emlinares@educacionbogota.gov.co

Proyecto: *Maria Virginia Gómez H - Abogada*
Revisó: *Gloria S. Gutierrez O. – Gerente Convocatoria*
Aprobó: *Sixto Zúñiga Lindao – Asesora Despacho*

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ROMERO.
ACCIONADOS: SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ROMERO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.646.247 expedida en Guasca Cundinamarca, actuando en nombre propio, en uso del mecanismo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ya que con su actuar y omitir se me están vulnerando y desconociendo los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la asignación salarial, a la seguridad social, al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa y los demás que el Señor Juez estime como vulnerados, sobre la base de los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Acuerdo No. 2016000001286, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil dieciséis (2016), la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de la Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá SED, Convocatoria 427 de 2016.

SEGUNDO: Me inscribí en el concurso mencionado en el hecho anterior con el propósito de participar en el Cargo denominado: Auxiliar Administrativo, Código: 407, Grado: 18, OPEC 32246, para proveer una vacante definitiva.

TERCERO: En desarrollo de la Convocatoria, el día veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciocho (2018), presenté las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.



29 ENE. 2019

CUARTO: El día dieciséis (16) de abril del año dieciocho (2018), fueron emitidos los resultados tanto de las competencias básicas y funcionales como de las comportamentales, aprobando satisfactoriamente las mismas.

QUINTO: El día seis (6) de julio del año dos mil dieciocho (2018), se emitieron los resultados de la última prueba correspondiente a la valoración de antecedentes, etapa esta, que al igual que a las anteriores, superé.

SEXTO: La sumatoria de puntajes obtenidos a lo largo del del concurso ascendió a ochenta punto ochenta y tres (80.83), así:

PRUEBA	PUNTAJE APROBATORIO	RESULTADO PARCIAL	PONDERACIÓN
Competencias básicas y funcionales	70.0	95.2	50
Competencias comportamentales	No aplica	79.33	40
Estudios de certificados de cumplimiento de requisitos mínimos de empleo	No aplica	Admitido	0
Valoración de antecedentes	No aplica	15	10
RESULTADO TOTAL 80.83			

SÉPTIMO: El resultado total descrito en el hecho que precede, ocasionó que la suscrita ocupe el primer lugar de la lista de elegibles, Resolución No. CNSC - 20182330121555 expedida el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

OCTAVO: La Resolución No. CNSC - 20182330121555 expedida el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), fue debidamente publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles, día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), quedando en firme el día cinco (5) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOVENO: El día doce (12) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), radiqué en la Secretaría Distrital de Educación, memorial en que

manifesté mi interés de aceptar el cargo denominado: Auxiliar Administrativo, Código: 407, Grado: 18, OPEC 32246, para proveer una vacante definitiva. (Radicado: E-2018-140008).

DÉCIMO: El día doce (12) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), vía correo electrónico, recibí citación para la realización de la Audiencia Pública para la selección de la ubicación geográfica del empleo, la cual se llevó a cabo el día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en la Secretaría de Educación Distrital, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 - 63 de Bogotá.

DÉCIMO PRIMERO: El día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), recibí respuesta al memorial citado en el hecho noveno, vía correo electrónico, en el que me indican que debo allegar a la Oficina de Personal de la Secretaría Distrital de Educación, un formato de aceptación y unos documentos para el nombramiento.

DÉCIMO SEGUNDO: El día diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), me presenté a la Audiencia Pública para Escogencia de Empleo, en el lugar y hora señalados. En esta Audiencia hice entrega de los documentos solicitados para el nombramiento en periodo de prueba y reiteré la aceptación de la ubicación del empleo, circunstancias estas que están soportadas en el Acta correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Transcurridos más de tres (3) meses de efectuada la Audiencia Pública para la Escogencia de Empleo y de allegados los documentos pertinentes para el nombramiento en periodo de prueba, a la fecha, y luego de haber superado todas pruebas de la Convocatoria, el citado nombramiento no se ha efectuado, pese a que en el artículo 59 del Acuerdo No. 2016000001286 de 2016, emitido por la CNSC, se estableció con claridad absoluta, que una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión del cargo, la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, tenía diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

DÉCIMO CUARTO: Soy madre de la menor de edad, de dos años, MARÍA JOSE CAMARGO SÁNCHEZ, cabeza de familia de mi hogar, y en la actualidad no cuento con un empleo para la solventar los gastos de mi

hija y los míos, con esta la omisión y desidia de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, se me están ocasionando perjuicios irremediables.

DÉCIMO QUINTO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el día once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), emitió Criterio Unificado sobre el derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista, en el mencionado Criterio la CNSC, concluyó: "De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario.

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una convocatoria, y que cuentan con listas de elegibles, nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio constitucional del mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015."

DÉCIMO SEXTO: El día veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo de Estado, dentro del proceso No. 11001-03-25-000-2018-00554-00, demandante: Nancy Machado Núñez, demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió Auto mediante el cual se resolvió una medida cautelar solicitada por la parte demandante y, en consecuencia, se dispuso:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. en la Convocatoria 427 de 2016 (2016 1000001286 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia."

CONSIDERACIONES DEL TUTELANTE:

1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1.1. VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

De los hechos anteriormente narrados, se colige con total certeza que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con sus múltiples omisiones ha vulnerado mis derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la asignación salarial, a la seguridad social, al debido proceso y al acceso de cargos públicos, derechos contenidos en los artículos 25, 29, 40, 48, 53, 49 y 125 Constitución Política de Colombia.

Mis derechos fundamentales a al trabajo, al mínimo vital, a la asignación salarial y a la seguridad social, al debido proceso y al acceso de cargos públicos están vulnerándose por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al omitir su deber de surtir la etapa subsiguiente, esto es, expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

En este sentido y teniendo en cuenta que una de las razones por las que la Secretaria de Educación Distrital, se abstiene que efectuar los nombramientos correspondientes, es el hecho de que el Consejo de Estado le ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., con dicha omisión, como se indicó anteriormente, se están vulnerando mis derechos fundamentales, en razón a que, en primer lugar, la Resolución No. CNSC - 20182330121555 expedida el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), en la que se determinó la lista de elegibles, quedó en firme el día cinco (5) de septiembre del año dos mil dieciocho, esto es, mucho tiempo antes de que el Consejo de Estado decretara la mencionada suspensión provisional y esta se encontrara en firme, momento procesal en el que la medida cautelar produce efectos, y en segundo lugar, por la orden emitida por el Consejo de estado, lo fue para la Comisión Nacional del Servicio Civil, nótese como el Consejo de Estado no profirió orden alguna en la que le advirtiera a la Secretaria Distrital de Educación que no debía seguir adelante con las etapas subsiguientes del Concurso de Méritos, máxime cuando el

artículo 56 del Acuerdo 2016000001286 de 2016, emitido por la CNSC, establece en la Secretaría Distrital de Educación, la obligación de realizar los nombramientos en periodo de prueba.

1.1.1. SUBSIDIARIEDAD

Como quiera que en el presente caso se encuentran en riesgo derechos fundamentales y no cuento con otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de los mismos, debido a la etapa en que se encuentra el concurso de mérito, cual es, efectuar el nombramiento en periodo de prueba, es procedente hacer uso de la acción de tutela, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional:

"En efecto, la sentencia SU-133 de 1998 [12] cambió la tesis sentada en la sentencia SU-458 de 1993[13] relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

"(...) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado

exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia T-606 de 2010[14] que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

"[...] en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante[15], razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público."

En el mismo sentido, en la sentencia T-156 de 2012 [16] que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: "las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso".

Asimismo, la sentencia T-402 de 2012[17] estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, dado que los

mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.

13.- De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaban los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa el primer lugar, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas."¹.

1.1.2. INMEDIATEZ

Respecto de este requisito se debe señalar que el término transcurrido entre la ocurrencia del hecho generador, esto es, desde el momento en que la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN omitió el deber de efectuar mi nombramiento en periodo de prueba y la fecha de presentación de esta acción de tutela, es razonable, pues ha transcurrido un término prudencial para la interposición de la misma.

PRETENSIONES CONSTITUCIONALES:

Solicito muy comedidamente Señor Juez,

PRIMERA: Que se tutelien los derechos aquí invocados, considerados desconocidos y vulnerados por el actuar y omitir de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

¹ Sentencia Corte Constitucional T-133 de 15 de marzo de 2016. M.P. Dra. Gloria Stella Ortíz Delgado. Expediente T-5235395.

SEGUNDA: Que se ordene a la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes, tendientes a realizar mi nombramiento en periodo de prueba, en el cargo denominado: Auxiliar Administrativo, Código: 407, Grado: 18, OPEC 32246

J U R A M E N T O:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad acción de tutela por los hechos relacionados aquí por mí.

P R U E B A S:

Señor Juez, solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

- 1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.
- 1.2. Resultados pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.
- 1.3. Fotocopia Resolución No. CNSC - 20182330121555 expedida el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).
- 1.4. Pantallazo en donde se evidencia la firmeza y/o constancia de ejecutoria de la Resolución No. CNSC-20182330121555 de 2018.
- 1.5. Facsímil Memorial manifestación de interés.
- 1.6. Copia del Acuerdo No. CNS-20181000002796 emitido el día catorce (14) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).
- 1.7. Fotocopia citación para la realización de la Audiencia Pública para la selección de la ubicación geográfica del empleo.
- 1.8. Facsímil respuesta al memorial de manifestación de interés.
- 1.9. Copia Registro Civil de Nacimiento de mi hija MARÍA JOSÉ CAMARGO SÁNCHEZ.
- 1.10. Fotocopia Criterio Unificado, emitido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, el día once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).
- 1.11. Facsímil Requerimiento de Audiencias Públicas y Nombramientos en Periodo de prueba – Convocatoria 427 SED Planta Administrativa, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

A N E X O S:

1. Copia de la presente acción de tutela para el traslado de la accionada.
2. Copia de la acción de tutela para el archivo del juzgado.

N O T I F I C A C I O N E S:

La accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO recibe notificaciones en la Avenida El Dorado No. 66 – 63 Bogotá D.C.

Email: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co y notificaciones tuteladas@educacionbogota.edu.co

La accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibe notificaciones en la Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La suscrita recibo notificaciones en la carrera 79 No. 11B – 40, Torre D, Apto 207 de Bogotá. Número Celular: 311 891 08 31.

Email: angelik.sanchez33@gmail.com y zamipeal16@hotmail.com

Atentamente,

MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ROMERO.

C.C. No. 20.646.247 de Guasca.